

Inmuebles números 2, 4, 6 y 8, de la Avda. de la Montaña, e inmueble número 15 de la Avda. de España (Cine Coliseum).

Así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etc.) contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 30 de noviembre de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura y Patrimonio,  
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se autoriza la caza de aves perjudiciales para la agricultura, desde el día 10 de enero al 28 de febrero de 1994.*

Debido a la gran densidad de palomas que se concentran en Extremadura durante los primeros meses del año, se producen numerosas pérdidas en la montanera por la cantidad de bellotas que consumen las mismas.

Asimismo, los zorzales y estorninos causan daños en olivares y viñedos que influyen negativamente en el rendimiento de las explotaciones agrícolas y ganaderas de Extremadura.

Por ello, esta Agencia de Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Orden de 14 de mayo de 1993, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y a propuesta del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza

#### R E S U E L V E

**AUTORIZAR** la caza de palomas, estorninos y zorzales desde puestos fijos, todos los días de la semana, durante el período comprendido entre el día 10 de enero y el 28 de febrero de 1994, ambos in-

clusive, pudiendo utilizar cimbeles, con o sin careta, para la caza de palomas, exclusivamente.

Mérida, 18 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

*RESOLUCION de 18 de noviembre de 1993, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara la veda total durante toda la temporada 1993/1994 de los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de Cáceres.*

Vista la solicitud de los Alcaldes-Presidentes de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, así como el informe de la Sección de Caza y Pesca sobre las causas que aconsejan la adopción de las medidas complementarias para evitar daños en las personas que practican las labores propias del campo, y prevenir los daños en los campos de frutales ocasionados en anteriores temporadas, así como en la riqueza cinegética en los términos municipales de las localidades mencionadas, y ante la paulatina degradación de los recursos cinegéticos de los terrenos

de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, y razones de orden agrícolas para asegurar la debida protección de los cultivos de cerezos, es necesario restringir en aquella zona el ejercicio de la caza.

De la mayor o menor libertad para poderla practicar dependerá en gran medida, no solamente la posibilidad más o menos amplia de esa actividad, sino la propia conservación de la misma.

Considerando como objetivos de esta Agencia de Medio Ambiente el interés social de que dicha actividad pueda ser practicada por muchos y el interés público de que la riqueza cinegética no disminuya o desaparezca, y que, con la defensa de estos intereses, social uno y público el otro, se pretende asegurar la conservación de la caza y, una vez asegurada, hacer que su ejercicio pueda alcanzar a un mayor número de cazadores.

Teniendo en cuenta, asimismo, que para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, siendo necesario arbitrar el medio más idóneo y eficaz para asegurar el cumplimiento de esta finalidad, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, en una superficie aproximada de 8.000 Has., donde bajo ningún concepto será posible cazar en ellos especie alguna.

Esta Agencia de Medio Ambiente, en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y conforme al art. 23.1 del Reglamento de Caza en relación con el art. 7.1-b) de la Orden de 14 de mayo de 1993, una vez cumplidos los trámites preceptivos.

#### RESUELVE

Declarar durante toda la temporada 1993/94 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 18 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de  
Medio Ambiente,  
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993,  
de la Agencia de Medio Ambiente, por la que**

**se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey - L.P. de Ciudad Real.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 22 de noviembre 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORA DE LA CARRETERA BA-V-4041. TRAMO: CABEZA DEL BUEY - L.P. DE CIUDAD REAL

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de agosto de 1993.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recoge en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto, se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artí-